

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe N° 447-2017-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba la modificación al Procedimiento Técnico del COES N° 42, "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación", y análisis de los comentarios al proyecto publicado

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica (e)

Referencia : D. 477-2016-GRT

Fecha : 18 de agosto de 2017

Resumen

En la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM se dispuso que el COES presente a Osinermin los Procedimientos Técnicos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832, necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad ("MME"). En ese sentido, el COES ha presentado ante Osinermin su propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 42, "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación"; con la finalidad de establecer las disposiciones necesarias para la implementación del Reglamento del MME.

El Procedimiento Técnico del COES N° 42, tiene como objetivo establecer los criterios económicos aplicables a las Centrales de Reserva Fría de Generación adjudicadas por Proinversión. La propuesta de modificación tiene por finalidad actualizar las referencias a los procedimientos técnicos actualizados.

Mediante Resolución N° 146-2017-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 42, otorgándose un plazo de 15 días calendario para que los interesados remitan sus comentarios, en cumplimiento del marco normativo aplicable. Dentro del plazo otorgado, se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas Orazul Energy Egenor S. en C. por A., Termoselva S.R.L., y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Del análisis de los diversos comentarios presentados por tres personas jurídicas, en lo relativo a aquellos con contenido legal, se concluye en el presente informe lo siguiente:

- Osinermin es la entidad competente para aprobar los Procedimientos Técnicos del COES, en donde según la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados la se podrá definir la responsabilidad de pago correspondiente a los Servicios Complementarios.

En ese sentido, habida cuenta que se ha cumplido con todas las etapas previstas en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", en el presente informe se concluye que corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 42.

Informe N° 447-2017-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba la modificación al Procedimiento Técnico del COES N° 42, "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación", y análisis de los comentarios al proyecto publicado

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1.** El literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada el 23 de julio de 2006, establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo ("Procedimientos Técnicos"), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), para su aprobación por Osinermin. Cabe señalar que anteriormente a la citada ley, la función de aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.** Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinermin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta. Asimismo, se establece que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinermin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.3.** De esta manera, la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias ("Guía"); dispone en su artículo 5 que, la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinermin. El artículo 6.1 de dicha Guía señala que la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinermin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.
- 1.4.** Mediante Resolución N° 141-2013-OS/CD publicada el 03 de julio de 2013, se aprobó el Procedimiento Técnico PR-42, "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación".
- 1.5.** El procedimiento tiene por objeto establecer los criterios económicos aplicables a la Centrales de Reserva Fría de Generación adjudicadas por Proinversión, sobre la programación de la operación de corto plazo, la operación y mantenimiento de las centrales, las compensaciones, la determinación del costo marginal de corto plazo, las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía, el reconocimiento de costos, las pruebas de potencia efectiva, entre otros.
- 1.6.** Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad ("Reglamento del MME"), se dejó sin efecto al Reglamento que se aprobó mediante Decreto Supremo N° 027-2011-EM, y se dispuso que en un plazo de 6 meses a

partir de su publicación, el COES debía presentar a Osinermin los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del MME, luego de lo cual entrará en vigencia el Reglamento del MME. En función de ello, corresponde establecer una única fecha para la entrada en vigencia de los Procedimientos Técnicos relativos al citado Reglamento.

- 1.7.** Luego de la publicación del Reglamento del MME, con fecha 27 de enero de 2017, según Trámite GRT N° 1056, se recibió la Comunicación COES/D-101-2017, mediante la cual el COES remitió su propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-42 “Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación” (en adelante “PR-42”).
- 1.8.** Los cambios en el procedimiento consisten principalmente en adecuar la referencia sobre las valorizaciones de las transferencias de potencia hacia el Procedimiento Técnico del COES N° 30, ajustado al Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (MME); y la asignación de responsabilidades de las compensaciones a los Participantes del MME.
- 1.9.** Ahora bien, luego de la revisión efectuada por Osinermin de la propuesta planteada, mediante Oficio N° 385-2017-GRT, de fecha 3 de abril de 2017, se remitieron al COES las observaciones de fondo a su propuesta, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para absolverlas. Dentro de este plazo, con fecha 4 de mayo de 2017, según trámite GRT N° 4390, el COES remitió la comunicación COES/D-488-2017, la cual contiene su respuesta a las observaciones formuladas.
- 1.10.** Continuando con el proceso de aprobación previsto en la Guía, mediante Resolución N° 146-2017-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las modificaciones al PR-42, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, en cumplimiento del marco normativo aplicable, y en particular, de los criterios de transparencia.
- 1.11.** Dentro del plazo otorgado, cuyo vencimiento se produjo el 17 de julio de 2017 se recibieron los comentarios y sugerencias de los siguientes interesados:
 - Orazul Energy Egenor S. en C. por A., (Orazul) y Termoselva S.R.L. (Termoselva) mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 a las 15:32 horas, según Registro GRT N° 6661.
 - Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., (SMCV) mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 a las 17:42 horas, según Registro GRT N° 6674.
- 1.12.** Conforme lo dispone el numeral 8.4 de la Guía, mediante Oficio N° 794-2017-GRT, Osinermin remitió al COES los comentarios y sugerencias, solicitando su opinión sobre los mismos, cuyo plazo fue ampliado hasta el 9 de agosto, a solicitud del COES presentada mediante Carta COES/D-1093-2017 de fecha 25/07/2017, y comunicado mediante Oficio N° 828-2017-GRT.

- 1.13. Mediante comunicación COES/D-1137-2017 recibida el 9 de agosto de 2017, el COES presentó a Osinermin su opinión a los comentarios recibidos.

2. Análisis legal de los comentarios presentados

A continuación se analizan los comentarios, así como la opinión del COES, con contenido legal, materia de consulta, siendo que aquellos que cuestionen aspectos de índole técnica, serán analizados y/o complementados por el área técnica en su respectivo informe.

2.1. Comentario General

SMCV cuestiona que Osinermin se encuentre facultado a asignar como responsable de pago, mediante un Procedimiento Técnico del COES, a la demanda por la prestación del servicio de regulación de tensión y grupos de arranque rápido por emergencia (reserva fría).

Señala que de acuerdo al artículo 61.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan.

Por ello, considera que si el Reglamento del MME ha establecido que en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTOTR) se definirá la asignación de responsabilidad de pago correspondiente a los Servicios Complementarios, esto significa que la competencia recae en la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, considera que Osinermin no tiene competencia para asignar a la demanda los servicios complementarios materia de la NTOTR.

Precisa que se debe distinguir entre al Reserva Fría materia de la NTOTR, y la de los contratos de Reserva Fría, que provienen de los procesos de promoción a la inversión privada llevados a cabo por Proinversion, que tienen un marco jurídico distinto.

Añade que en el marco del MME solo es posible asignar a los Participantes, las inflexibilidades operativas y los servicios complementarios materia de la NTOTR, y que los contratos de Reserva Fría de Proinversion no se clasifican dentro de alguna de estas dos categorías.

Opinión del COES

Sugiere no considerar el comentario del COES, pues la propia NTOTR establece que el mecanismo de compensación de los Servicios Complementarios se efectuará mediante los Procedimientos Técnicos del COES.

Análisis

Según lo señalado en el artículo 4.2 del Reglamento del MME, la definición de Servicios Complementarios, así como su remuneración por parte de los Participantes, se efectúa de acuerdo con lo establecido en la NTOTR, o la norma que la sustituya.

Por su parte, la NTOTR, en su numeral 6.1, precisa que los Servicios Complementarios son aquellos requeridos para apoyar la operación eficiente del Sistema, de modo que el suministro de energía eléctrica a los usuarios se efectúe con seguridad, confiabilidad y calidad. También señala que, entre estos Servicios Complementarios, se encuentran los grupos de arranque rápido por emergencia, esto es, la denominada reserva fría.

Asimismo, en el numeral 6.1.2 de la misma norma técnica, se precisa que el COES propondrá los Procedimientos Técnicos correspondientes a la prestación de los Servicios Complementarios, incluyendo el reconocimiento de los costos eficientes en que se incurra al suministrarlos y el mecanismo de compensación correspondiente.

A su vez, y como ya se ha señalado en el presente informe, mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se determinó en su artículo 13, que los procedimientos en materia de operación del SEIN serían elaborados por el COES, y aprobados por Osinergmin, según la precitada facultad legal.

De lo antes señalado se desprende que la NTOTR establece que el mecanismo de compensación correspondiente a los Servicios Complementarios, los cuales incluyen la Reserva Fría, será determinado en los procedimientos COES, aprobados por Osinergmin, y no por el Ministerio de Energía y Minas.

Esto significa que la Ley antes indicada otorga al organismo regulador la competencia para aprobar los Procedimientos COES, lo que incluye a su vez la competencia de que en ellos se defina el contenido de estos procedimientos.

Se debe precisar que en el Reglamento del MME se establece que la definición de los Servicios Complementarios y su remuneración por parte de los participantes, se efectúa *de acuerdo con lo establecido en la NTOTR*, y no que en esta norma técnica necesariamente deba encontrarse esta definición.

En suma, lo establecido en el Reglamento del MME no significa que la competencia para definir estas remuneraciones recaiga en el Ministerio de Energía y Minas, más aún cuando la propia NTOTR determina que esta función se realizará mediante un Procedimiento Técnico propuesto por el COES y aprobado por Osinergmin.

En consecuencia, se recomienda no aceptar la sugerencia.

3. Procedencia de publicar la modificación al Procedimiento Técnico

- 3.1.** Habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Guía y proceso, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo la resolución que modifica el PR-42.
- 3.2.** Se advierte que la propuesta presentada por el COES y la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, así como el análisis de los comentarios y sugerencias, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 3.3.** La resolución que dispone la aprobación de la modificación del Procedimiento ha sido elaborada por el área técnica, en colaboración de esta Asesoría, y se encuentra apto para ser sometido al análisis y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 3.4.** Sobre la propuesta de modificación al PR-42, así como sobre los comentarios al proyecto en sus aspectos técnicos, esta Asesoría Legal no se pronunciará, correspondiendo al área técnica realizar el respectivo análisis, conforme consta en su informe respectivo.
- 3.5.** Luego de su publicación, la modificación al PR-42 deberá entrar en vigencia el 02 de octubre de 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación de la resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico N° 42, "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación".

[mcastillo]

[nleon]

/wmf